

Constancia Secretarial: Manizales, doce (12) de julio de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00391-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de julio de 2022

La demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía instaurada por Finesa S.A contra Greenled Colombia S.A.S., radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00391-00, fue subsanada en tiempo.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP y los documentos aportados como base de recaudo cumplen las exigencias del art. 468 ídem por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues de los títulos valores se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se decretará el embargo y posterior secuestro del vehículo distinguido con la placa EPN 526 de propiedad de la sociedad demandada y que garantiza las obligaciones perseguidas. Para el perfeccionamiento del embargo ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, advirtiendo que se está haciendo valer la garantía real. Una vez inscrito el embargo se resolverá lo pertinente al secuestro.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

RESUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento de pago Greenled Colombia S.A.S. y a favor de Finesa S.A por las siguientes sumas de dinero:

1. TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$38.401.288) por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré número 100173996 a partir del 01 de mayo de 2022, obligación garantizada mediante contrato de prenda sin tenencia.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 02 de mayo de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 o 291 y ss del CGP, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo distinguido con la placa EPN 526 de propiedad de Greenled Colombia S.A.S. que garantiza las obligaciones que se ejecutan. Para el perfeccionamiento del embargo ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales.

TERCERO: Reconocer personería a Felipe Hernán Vélez Duque portador de la T.P. 130.899 del CSJ., para representar los intereses de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

La providencia se fija en Estado No. 117 del 13/07/2022. evv.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b83b7a2a78b3e02dd7c039c29256a6297a83877827e40d991e0368e1a85ea7b**

Documento generado en 12/07/2022 03:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>